

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las 11 y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez.

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRINCIPE de Asturias continúan en el mismo Estado satisfactorio de que hablaba á V. E. en el parte de la noche de ayer.»

Palacio 7 de Diciembre de 1857.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con un nuevo acto de mi Real clemencia el nacimiento de mi augusto Hijo el Principe de Asturias, y de Acuerdo con mi Consejo de Ministros, Veogo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistía á todos los que se hallen ausentes de España ó procesados por causas políticas y no por delitos comunes.

Art. 2.º Respecto de las provincias de Ultramar, el Ministro de este ramo Me propondrá lo conveniente.

Art. 3.º Por los demas Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecución este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

Ministerio de Estado.

Ayer lunes 7 del corriente, á las cuatro de la tarde, é inmediatamente despues de la ceremonia del bautizo

de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, tuvo lugar en la Real Cámara el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el Principado de Asturias al augusto Recien nacido, y de condecorarle con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem.

A dicha hora se presentó en la Régia estancia S. M. el Rey con SS. AA. RR. la Serenisima Señora Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís, la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su augusto Esposo el Sr. Duque de Montpensier, Acompañaban á S. M. los Sres. Ministros, los Jefes de Palacio y otros altos funcionarios de la Casa Real y del Estado.

Habiendo tomado asiento S. M. el Rey, se adelantó la Comision nombrada por el Principado de Asturias, segun antiguas disposiciones, para asistir al natalicio de su Principe, compuesta del Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, del Excmo. Sr. Marqués de Pidal, del Excmo. Sr. Duque de San Miguel, del Excmo. Sr. Marqués de Castañaga, del Excmo. Sr. Marqués de San Esteban, Conde de Revillagigedo; del Sr. Marqués de Ferrera, del Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon y del Sr. D. Víctor Menéndez Moran.

La Comision estaba especialmente encargada de ofrecer á S. A. R. el Principe de Asturias la insignia que representa la famosa cruz de roble, que Pelayo y sus sucesores llevaban como bandera en sus batallas contra los moros, y hoy se conserva en la Cámara Santa de Oviedo. Esta cruz se llamó desde aquellos remotos tiempos Cruz de la Victoria, y constituye las armas del Principado de Asturias con el lema: *In hoc signo vincitur inimicus*.

El Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, primer nombrado para la Comision, al presentar la insignia de brillantes (que es por cierto la misma que fue labrada para ofrecerla al Principe de Asturias cuando nació la Reina nuestra Señora), dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«Señor: Los Comisionados por

el Principado de Asturias tienen en este solemne momento el honor de presentar á V. M. la insignia que debe ser puesta en el pecho del Principe de Asturias inmediatamente despues de su bautismo. En ella, Señor, está representada, como en misterioso emblema, aquella cruz bajo cuya enseña los Pelayos y los Alfonsos triunfaron de los enemigos de su fe y de su pueblo. Esperamos con fiadamente que el nuevo Principe, protegido tambien por ella, y siguiendo las huellas de sus heróicos predecesores, logrará acrecentar las glorias de la Monarquía.»

S. M. el Rey se dignó contestar á la Comision, manifestando los mismos deseos y las mismas esperanzas, y expresando sentimientos de simpatía y gratitud hacia el Principado de Asturias.

Despues de este acto se acercaron á S. M. los Ministros, de la insigne Orden del Toison de Oro, el Sr. D. José Acisclo Vallét, Canciller; el Excelentísimo Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Grefier, y el Sr. D. Benito Vicens y Gil de Tejada, Tesorero.

El Grefier de la Orden pronunció estas palabras:

«Señor: Los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro tienen la honra de presentarse ante V. M. para dar testimonio de la investidura de Caballero de la misma Orden, que por decreto de S. M. la Reina, Jefe y Soberana de ella, debe recibir de manos de V. M. el augusto Principe que la Providencia nos ha concedido para el mayor esplendor del Trono y para ventura de la nacion.»

Obtenida la venia de S. M., el Tesorero presentó en una bandeja de oro al Grefier, y este á S. M., la insignia de la Orden, que fue puesta al cuello de S. A. R. por su augusto Padre. El Canciller dijo entonces:

«Señor: Como Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro debo hacer presente á V. M., que no pudiendo tener lugar el juramento que prestan los Caballeros de la Orden al recibir la investidura, S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias tendrá obligacion de prestarle cuando

por la misericordia de Dios llegue á edad competente.»

El Grefier de la Orden terminó el acto con estas palabras: «Queda condecorado con la insigne Orden del Toison de Oro S. A. R. el Serenisimo Sr. Principe de Asturias.»

Acto continuo se adelantaron el Excmo. é Ilmo Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Gran Canciller de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; el Sr. D. Antonio Luis de Arnau, Ministro y Secretario general de ellas; el Sr. D. José María de Alós, Ministro Tesorero de ambas; el Sr. D. Mariano Prendergast, Ministro Maestro de Ceremonias de la de Carlos III, y el Sr. D. Carlos Marin de Arriaza, que lo es de la de Isabel la Católica.

Al tener la honra el Tesorero de presentar á S. M. las insignias de las dos citadas Ordenes, el Secretario dirigió á S. M. el Rey las siguientes palabras:

«Señor: Las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica presentan á V. M. sus respectivas insignias de Caballero Gran Cruz con destino á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, cumpliendo así con la mayor satisfaccion y júbilo lo dispuesto por su Soberano y Gran Maestro.»

Finalmente, las venerandas Asambleas de la inclita Orden Militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla representadas por sus Presidentes S. A. R. el Serenisimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Gran Castellán de Amposta, y Frey D. Francisco Antolinez de Castro; por el Tesorero de la Orden el Sr. D. Carlos Creus, y por el Secretario nombrado para este acto, el Sr. D. Manuel Moreno, Oficial de la primera Secretaria de Estado, tuvieron la honra de presentar á S. M. el Rey las insignias de la Gran Cruz de dicha inclita Orden, con las cuales S. M. se sirvió condecorar á S. A. R. el Serenisimo Sr. Principe de Asturias.

En el dia de ayer, á las cuatro y media de la tarde, se verificó en el Real Palacio la solemne ceremonia de presentar el muy Reverendo Monsenor Lorenzo Ba-

rili, Arzobispo de Tiana, las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico cerca de S. M. la Reina nuestra Señora y de Delegado extraordinario para tener en nombre de Su Santidad en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Con arreglo al ceremonial establecido para estos actos, se presentó á las tres y media de la tarde en el Palacio de la Nunciatura una escolta de Húsares, mandada por un Jefe del cuerpo.

A la hora prefijada tres coches de la Real Casa, con tiros de gala, con sus correspondientes lacayos y mancebos, un Caballerizo de campo y un correo de caballerizas esperaban en el referido Palacio de la Nunciatura las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores.

A las cuatro emprendió su marcha la comitiva precedida de un correo y de cuatro batidores de caballería, siguiendo á estos un coche de Palacio que ocupaba Monseñor Barili, y á su izquierda el Sr. Introdutor de Embajadores. A la portezuela de la derecha iba el Oficial de la escolta, á la izquierda el Caballerizo de campo. Detrás de este coche venia la escolta; inmediatamente seguía un carruaje de respeto, y por último, el que ocupaban los Secretarios de la Nunciatura.

La comitiva se dirigió al Palacio Real por Puerta Cerrada, calle Mayor y arco de la Armerta. Formada con anticipacion de la guardia exterior de Palacio en parada, hizo los honores Reales á Monseñor Barili, que pasó por medio de las filas entrando su coche hasta la escalera principal, cubierta por el Real cuerpo de Guardias Alabarderos, y en cuya meseta se habia colocado la banda de música del mismo cuerpo. Bajaron á recibir á S. E. los Jefes de Palacio y los Mayordomos de semana de S. M. El Sr. Nuncio subió la escalera precedido de los mismos y acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores: en este orden continuó hasta la Real Cámara, en donde le esperaban el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, la Excmo. Sra. Camarera mayor de S. M. y Señoras Damas de la Reina y los Sres. Gentiles hombres Grandes de España. De aquí el Sr. Nuncio de Su Santidad, acompañado del Sr. Ministro de Estado, de la Sra. Camarera mayor de S. M. y del Sr. Introdutor de Embajadores, se trasladó á una de las habitaciones interiores de la Reina nuestra Señora donde le aguardaban SS. MM., hallándose tambien presentes el Serenísimo Sr. Principe de Asturias, su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asís y la Excmo. Sra. Aya de sus Altezas Reales.

El Sr. Introdutor de Embajadores anunció en alta voz al muy Reverendo Nuncio Extraordinario Apostólico, el cual, despues de haber hecho las tres ceremonias de estilo, y colocándose enfrente de S. M. la Reina, pronunció en castellano el siguiente discurso:

Señora: Al dispensarme nuestro Beatísimo Padre el alto honor de nombrarme Nuncio apostólico cerca de V. M., se dignó tambien designarme como su Delegado extraordinario para tener en su nombre en la fuente del Bautismo al augusto Principe que la Providencia se ha servido conceder á V. M. y á toda España.

Al entregar, Señora, en las Reales manos de V. M. las cartas pontificias que me acreditan para esta doble honrosa mision, me es sumamente grato desempeñar el encargo que me ha dado muy encarecidamente Su Santidad de felicitar á V. M. y á su augusto Esposo por tan fausto acontecimiento, y manifestar asimismo la gran satisfaccion que le cabe en corresponder á los piadosos deseos de V. M., siendo Padrino de este vástago ilustre, con lo cual desea dar otra prueba muy especial de su paternal afecto hacia V. M. y de su benevolencia para con este católico reino.

Si me atrevo, pues, á añadir mis ar-

dientes votos de que el Real Principe, bajo la gloriosa proteccion de la Virgen Inmaculada, llene todas las esperanzas consoladoras que su nacimiento ha hecho concebir, abrigo la confianza de que en ello obtendré el alto agrado de V. M.; agrado que procuraré merecer mas y mas, secundando eficazmente las benévolas miras del inmortal Pio IX para el mayor bien de los fieles y de Nuestra Santa Religion.

En seguida tuvo la honra de poner en las Reales manos de S. M. las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico y Delegado extraordinario.

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

Sr. Nuncio: Grata en extremo es para Mi vuestra presencia en estos Reinos, que ha de contribuir á ahanzar mas y mas las amistosas relaciones entre la Santa Sede y la corte de España.

No puedo encareceros bastante la profunda impresion que han dejado en mi ánimo los sentimientos de paternal benevolencia, que en nombre de Su Santidad acabais de expresarme.

La alta mision especial de que venis encargado, de representar al Padre Santo como Padrino en el bautizo del Hijo querido que la Providencia se ha servido conceder á mis votos y á los de la Nacion confiada á mi cuidado, es un nuevo testimonio de su tierna solicitud á favor de mi Familia y del pueblo español, que se honra con el dictado de católico.

En cuanto á vos, Sr. Nuncio, Me complazco en expresaros la satisfaccion que Me causa que el eminente carácter de que os hallais revestido recaiga en una persona tan acreditada por sus dotes sobresalientes, las mas á propósito para procurar la mejor armonía entre la Iglesia y el Estado, en comun provecho de entrambos.

Dirigiéndose despues Monseñor Barili á S. M. el Rey, puso igualmente en sus augustas manos una carta del Sumo Pontifice, y S. M. se sirvió contestar en los términos más afectuosos, expresando lo agradecido que estaba á las muestras de paternal benevolencia de Su Santidad.

Concluido este acto, S. E. tuvo la honra de presentar á SS. MM. el personal de la Nunciatura.

Terminada así la ceremonia solemne de la presentacion del Sr. Nuncio, SS. MM. se dignaron hablarle largo rato, preguntando con el mayor interes por la preciosa salud de nuestro Beatísimo Padre, y felicitando á Monseñor Barili por su feliz llegada á esta corte.

El Sr. Nuncio se retiró de las Reales habitaciones y regresó á su morada por la misma carrera y con los mismos honores con que se habia dirigido al Real Palacio.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular núm. 2416.

REAL DERECHO.

Queriendo señalar con un rasgo de clemencia el advenimiento del Principe de Asturias que la Providencia se ha dignado conceder á mis votos y á las esperanzas de los pueblos, y á fin tambien de que el júbilo que con tan fausto motivo experimentan todas las clases del Estado alcance á la mas desgraciada, por haber merecido el fallo severo de la ley, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Con-

sejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la esten cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas impuestas de arresto mayor y menor, y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria á los reos presentes con causa pendiente si dicha pena no excede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 6.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses les concedo indulto de ella.

Art. 7.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 8.º Concedo tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 9.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa Magestad, todos los de falsedad comprendidos en el titulo IV, libro 2.º del Código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del art. 333 del Código; robo, hurto é incendio.

Art. 10. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogia de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 11. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonio de condena en su caso, harán por si mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Quando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que ésta, oido el Fiscal, decida.

Art. 12. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto, en la parte que le es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Art. 13. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º expresándolo así en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

Art. 14. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin y para su aplicacion darán los respectivos Ministerios, si lo consideraran preciso, las instrucciones oportunas. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Ministro de Estado Me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército una muestra del alto aprecio que Me merece, y á fin de solemnizar el venturoso natalicio de mi augusto Hijo el Principe de Asturias; tomando en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo 22 empuñados de Brigadier á los Coroneles mas antiguos de las diferentes armas é institutos del Ejército por el orden que sigue:

Alabarderos.	4
Infantería.	8
Caballería.	4
Artillería.	3
Ingenieros.	2
Cuerpo de Estado mayor.	4
Estados mayores de plazas.	4
Guardia civil.	1
Carabineros.	4

Art. 2.º Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del Ejército á los Gefes y Oficiales desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de remplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, fuesen los mas antiguos de sus respectivas clases el dia 28 de Noviembre último, en el número que á continuacion se espresa:

Alabarderos: dos empleos para cada una de las clases de oficiales mayores y menores, y doce de subtenientes para la de guardias.

Infantería: doce para cada una de las clases de gefes, y veintiuno para cada una de las de Oficial.

Caballería. . . 6 y 8
Artillería. . . 3 y 6
Ingenieros. . . 3 y 3
Estado mayor. 3 y 2
Estados mayores de plazas. . . 3 y 3
Guardia civil. . 3 y 3
Carabineros. . . 3 y 4
Administracion militar. . . 3 y 3
Sanidad militar. 2 y 2

En los propios términos que para la infantería.

Asimismo ascenderán á Subtenientes los sargentos primeros mas antiguos en la proporcion siguiente:

12 en Infantería.
6 en Caballería y
3 respectivamente en Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros.

En los cuerpos de Alabarderos, Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia Civil, Carabineros, Administracion militar y Sanidad militar se entenderán estos ascensos con sujecion á las órdenes vigentes para los que sus individuos obtienen fuera de escala.

Art. 3.º Concedo cinco cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa por compañía, escuadron ó bateria para igual número de individuos de las clases de tropa del Ejército, desde sargento segundo inclusive abajo, que resulten ser los mas antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y 10 sencillas á los que con iguales condiciones les sigan en el orden de antigüedad.

Los cuerpos de Guardia civil y Carabineros recibirán una cruz pensionada y dos sencillas por seccion de infantería y caballería, y los batallones provinciales, cinco sencillas por compañía en los términos prevenidos para el ejército activo.

Art. 4.º Concedo dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á todos los Jefes y Oficiales á quienes no comprendan los ascensos de que tratan los artículos 1.º y 2.º

Art. 5.º Concedo así mismo dos años de abono para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no corresponda recibir alguna de las gracias anteriormente expresadas.

Art. 6.º Los dos años de que trata el artículo anterior servirán á los individuos de tropa, cuando asciendan á Oficiales, para los efectos que marca el artículo 4.º Y aquellos á quienes correspondan cruces de Maria Isabel Luisa, bien sean pensionadas ó sencillas, podrán conmutarlas, en el preciso término de tres meses, por la gracia que designa el artículo 5.º

Art. 7.º Son extensivas estas gracias á los Ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que en proporcion á su fuerza les correspondan.

Art. 8.º A todos los individuos que en virtud de este decreto obtengan empleos y cruces, se les considerará en posesion de unos y otras desde el 28 de Noviembre último, dia del feliz natalicio de mi augusto Hijo el Principe de Asturias.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria —Seccion de Gobierno.—
Negociado 3.º

Circular núm. 2417.

Enterada S. M. de que, á consecuencia de Reales ordenes expedidas en 5 de Agosto, 18 de Setiembre y 1.º de Octubre últimos, se procedió á la detencion de un crecido número de personas de notorio mal vivir y consideradas como peligrosas para la tranquilidad pública y para la seguridad individual; enterada asimismo de que algunas de ellas fueron conducidas á Cádiz para ser trasladadas de allí á Canarias, cuyo embarque ha sido suspendido por Real orden de 28 de Octubre último; y queriendo S. M. que sea origen de júbilo y satisfaccion para todos sus súbditos el beneficio que se ha dignado dispensarle la Divina Providencia con el nacimiento del Principe de Asturias, sin que por ello corran peligro el orden y la tranquilidad de los ciudadanos pacíficos, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que sean puestos en libertad todos los detenidos por medidas gubernativas, pudiendo regresar á sus hogares.

2.º Que para residir en aquellas provincias que por efecto de sus circunstancias especiales se hallan en estado escepcional, obtengan previamente el permiso de la autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de....

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de solicitar varios vecinos de Villanueva y Geltrú que se habilite en aquella Aduana para la importacion de cereales extranjeros, en vista de la escasez y carestia que se nota en todo el distrito; S. M. ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., habilitar la Aduana de Villanueva y Geltrú para la admision de cereales por el tiempo que dure la franquicia de los derechos otorgada á esta clase de artículos.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 2318.

Relacion núm. 40.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias

no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.— Nombres de los interesados.

- CÓRDOBA.
- 39626 D. Salvador Jurado.
 - 39627 D. Juan de Lara.
 - 39628 D. Andrés Madueño.
 - 39629 D. Antonio Madueño.
 - 39630 D.ª Rosa Martinez.
 - 40585 D. Juan Berjel.
 - 39631 D. Antonio Mesa.
 - 39632 D.ª Encarnacion Mena y Briñez.
 - 39633 D.ª Maria Dolores Navas.
 - 39635 D.ª Maria del Carmen Ruano.
 - 40586 D. Antonio Llamas.

Madrid 30 de Noviembre de 1857.—V. B.º.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 2405.

EL CUCO.—Escorial plomizo.—Abandono.—Habiendo abandonado D. Juan Antonio Bejar, vecino de esta Ciudad, el escorial plomizo «El Cuko», sito en el arroyo de Pajarejo, término de Montoro, que linda al N. con Fuente de la Plata y olivares de D. Antonio Cantero, al E. y S. con posesion de D. Juan Jacinto Moreno, y al O. con la Rabua de Miralsol; el cual por otra parte carece del depósito que previene la Real orden de 26 de Enero último; por decreto de este dia, he acordado anular el expediente de su referencia.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 10 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2406.

YA VEREMOS.—Escorial plomizo.—Abandono.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Joaquin Corredor, vecino de Montoro, el abandono que tiene hecho del escorial plomizo «Ya Veremos», sito en el arroyo de Cebrian, término de la referida Ciudad de Montoro, y lindando al N. con el cerro de la Encinilla, S. con el cerro de la Sepultura, y E. y O. con el arroyo mencionado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2407.

ENCARNACION.—Mina de plomo argentífero.—Abandono.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Dionisio Gonzalez, vecino de

esta Ciudad, el abandono que tiene hecho de la mina de plomo argentífero «Encarnacion», sita en la huerta del Abad, término de Montoro, y lindando al N. con otra llamada Aurora, por el E. con la del Carmen, por el S. con la de S. Rafael y por el O. con terreno franco.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2414.

Presupuestos.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido aun su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1858, no obstante las circulares publicadas con ese objeto, y habiendo pedido la Administracion de Hacienda nota de los recargos municipales sobre las contribuciones directas para adicionarlos á los respectivos repartimientos; prevengo á los que se hallen en descubierta, cumplan con tan interesante servicio con toda urgencia para evitarme la necesidad de enviar comisionados á su costa.

Córdoba 11 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2323.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de Manuel Heredia y Acosta, (a) Trabuco, de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolo, si fuese habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Bujalance por el que se reclama.

Córdoba 7 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas.

Castellano nuevo, de ejercicio tratante en bestias, de edad de 45 años, natural y vecino de la Ciudad de Ecija.

Circular núm. 2395.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que con sus señas se designan á continuacion, dirigiendolas si fuesen habidas á disposicion del Alcalde de Bujalance por el que se reclaman, como de la propiedad de D. Manuel de Priego, Pbro. de aquella vecindad.

Córdoba 10 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas.

Una yegua, negra, mas de 7 cuartas, herrada, lucera, cerrada.
Otra, pelo negro, menos de 7 cuartas, cerrada, lucera, lunares en los costillares y un poco chata, herrada.

Otra, castaña oscura, lucera, 7 cuartas, 5 años, hierro M.

Otra, castaña oscura, 7 cuartas, manos calzadas, con pintas negras y blancas, 4 años, hierro M.

Un potro, negro, flor de lino oscuro, un poco chato, de un año, hierro M.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Palma.

Circular núm. 2396.

D. Juan del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que venciendo en fin del presente mes el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa, se saca á la subasta para el año próximo de 1858, bajo el tipo de 4,464 rs. y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, señalándose para sus tres remates los días 13, 20 y 25 del corriente en las Salas Consistoriales y hora de las 12 de su mañana; debiendo advertirse que es obligación del contratista el costear un sereno, que podrá serlo el mismo mozo destinado al cuidado y servicio del alumbrado.

Y para que llegue á conocimiento del público, fijo el presente en Palma y Diciembre 7 de 1857.—Juan del Alamo.—José Lopez Rodriguez, Srio.

Alcaldía Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 2397.

D. Joaquin de Boza y Arias, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que en los días 13 y 25 del presente mes, de 10 á 12 de su mañana se subastan los derechos de fiato de amolacen de esta villa, para el año entrante de 1858, bajo el tipo de 660 rs. que resulta del trienio, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Fuente Obejuna 1.º de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Joaquin Boza y Arias.—El Secretario, Juan Rosales y Espinosa.

Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 2404.

D. Juan Carrasco, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el padron de riqueza ó amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial sobre inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, para que todos los contribuyentes que quieran enterarse de su riqueza ó par-

tidas por que han de contribuir, puedan hacerlo y quejarse de agravio el que se considere tenerlo, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Hornachuelos á 9 de Diciembre de 1857.—Juan Carrasco.—Rafael Santiago, Srio.

Alcaldía Constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 2415.

D. Antonio Ramirez, Alcalde Constitucional de esta poblacion y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que de acuerdo de dicha Corporacion municipal se sacan á la subasta los derechos determinados en las especies de consumo para el año venidero de 1858, bajo las condiciones que constan en el expediente formado al efecto, y cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Capitulares los días 20 y 27 del actual de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, y en caso de otro tercero lo será el 31 del mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, con las condiciones que obran en el expediente referido.

Fuente Tojar 7 de Diciembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Antonio Ramirez.—Por acuerdo de la Corporacion, Rafael Ontiveros, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 2324.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Los Señores Alcaldes y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, en obsequio al mejor servicio y recta administracion de justicia, procederán á la busca y captura del joven, procesado en este mi Juzgado por sospechoso en el delito de vagancia, Juan José Expósito, conocido por Juan Cuco, que se egercita únicamente en bailar, con la voz y acciones como de muger; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para los efectos oportunos.

Dado en la Rambla á 27 de Noviembre de 1857.—Juan Bellido.—Por mandado de dicho Sr. José de Ariza.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 2317.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdiccion, el infrascrito dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Rafael Arroyo y Luque, natural y vecino de la Ciudad de Córdoba, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado, á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa seguida en su contra y la de Juan Roma-

santa, por robo, apercibido que de no comparecer en el término fijado se hará la notificacion en los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 5 de Diciembre de 1857.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano, se siguen autos ejecutivos instruidos por el Procurador de este número D. Rafael de Espejo, á nombre del Sr. Dr. D. Rafael Coronado y de D.ª Josefa su hermana, viuda de D. José Barbudo, de esta vecindad, contra los Sres. D. Francisco de Paula Pareja y Rojas, y Doña Maria de los Dolores Aguayo, Condes de la Camorra, por cobranza de 13,200 rs. vn que adeudaban á dicho defunto, con mas las costas causadas y que se devenguen hasta su integro y efectivo pago, y habiéndose sentenciado de remate y practicado otras varias diligencias, he mandado por mi auto de este dia sacar á la subasta por el término de 20 para su venta unas casas sitas en la Plaza de Alcántara, marcadas con el número 30, que han sido justipreciadas en la cantidad de 42,730 rs., y otras casas números 27 y 28, ya unidas, sitas en la calle del Obispo Blanco, por la cantidad de 9,780 rs.; para cuyo acto he señalado el dia 14 de Enero próximo de 11 á 12 de la mañana en esta Audiencia.

Dado en la Ciudad de Córdoba á 12 de Diciembre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S. José Maria Chapparro.

ANUNCIOS.

A las 11 de la mañana del Jueves 17 del presente mes, se ha de subastar en las Escuelas Pias de la Compañía, el Castañar del lagar del Rosal, para su corta en la menguante próxima.

En la villa de Bana, se subastan en venta 83 álamos gruesos blancos, en pie, tal como se hallan en la posesion á las márgenes del rio titulado de Marbella, propia del Excmo. Sr. Conde de Altamira, cuya subasta se verificará el Domingo 27 del presente mes de Diciembre, de 11 á 12 de su mañana, en la Casa-Palacio Administracion de dicho Sr. Excmo., bajo el tipo de 19,000 rs. que es el valorado, y condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la referida Administracion; advirtiéndose que la alameda está bien situada para sacar las maderas con carretas.

Se vende ó arrienda desde el dia, la Posada nombrada de San Ildefonso, situada en el Campo de la Verdad.

La persona á quien acomode en uno ú otro concepto, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador del número de esta Ciudad, quien se halla facultado al efecto.

GACETA DE ADMINISTRACION.

Periódico de Derecho administrativo. Saldrá 8 veces al mes desde el actual.

Dicho periódico constará de las secciones siguientes:—Teórica.—Práctica.—Oficial.—De corresponsales.—De noticias.—Una revista mensual.

Siendo muy poco lo que sobre tan interesante materia se ha escrito, la lectura de la publicacion que se anuncia debe interesar á cuantos se ocupan de negocios públicos y muy principalmente á los Sres. Alcaldes.

Precios de suscripcion: Madrid, por un mes 7 rs., tres 19, seis 36.

Provincias: Satisfaciendo el importe en la Administracion, por un mes, 8 rs., por tres 22, por seis, 42.—Verificándolo en casa de los corresponsales: por un mes, 9 rs., por tres 25, por seis 45.

Se admiten suscripciones en la Imprenta de este periódico.

Se anuncia nuevamente por no haber tenido efecto, la subasta anunciada para el 28 próximo pasado, de las fincas siguientes:

Una casa núm. 56, en la calle de la Espartería.

Otra accesoría á la misma, señalada con el número 55, en la calleja de los Gitanos.

Y la otra núm. 2, en la plaza del Salvador de esta Ciudad.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, calle de Jesus Mari, quien manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar su remate privado el dia 14 del corriente de once á doce de su mañana.

A voluntad de su dueño se enagenan dos hazas de tierra calma con algunas encinas, al sitio que llaman de Navalengua, término de Puente Genil, compuestas la una de 21 fanegas, 6 celemines de tierra con 82 encinas, apreciada en 12,900 rs. y la otra de 22 fanegas y 5 celemines, con 12 encinas, valorada en 11,208 rs.

Las personas que quieran tratar de su ajuste podrán hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, que vive en el Compas de S. Agustin, núm. 8, quien está autorizado para oír toda clase de proposiciones, bien sean alcohadas ó á plazos.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 48 conocida por la de la Fuente, en Trascastillo, con once habitaciones, cocina, caballerizas, pajar y dos corrales, toda recién obrada.

La persona que quiera tratar de su ajuste, podrá hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, quien está encargado de su venta.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.